

Convenios de asociación y de interés público



El Artículo 355 de la Constitución Política señala que el gobierno podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, así como las demás actividades a cargo de las entidades estatales.

Entidades sin ánimo de lucro -ESAL- *



*Las ESAL solo pueden ser consideradas como personas jurídicas y no naturales.



Conforme con el Decreto 092 de 2017, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

Criterios	Posibles indicadores de cumplimiento
Correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad objeto del convenio	La entidad, en la etapa previa, verifica que se cumpla ese criterio.
Capacidad del personal de la ESAL	Equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad objeto del convenio.
Experiencia	• Debe estar asociada con el éxito en programas o actividades similares desarrollados por la ESAL. • Debe ser proporcional al alcance, valor y complejidad del proyecto. • Puede acreditarse con la evaluación de ejecución de otros proyectos financiados por entidades públicas o empresas privadas. • Las ESAL de reciente creación pueden aportar experiencia de sus fundadores. • Las ESAL subordinadas a una matriz internacional o funcional pueden aportar la experiencia de la matriz.
Estructura organizacional	• Existencia de un gobierno corporativo. • Estados financieros auditados por un contador público o revisor fiscal. • Política documentada de conflictos de intereses. • Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos. • Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta.
Indicadores de la eficiencia de la organización	Verificar que se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el Artículo 356-2 del Estatuto Tributario.
Reputación	Verificar antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la ESAL, no inclusión en la categoría de personas políticamente expuestas.

Colombia Compra Eficiente. Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad Código G-GESAL-03

- Cuando en la etapa de planeación la entidad advierta que existe más de una ESAL con las características solicitadas se debe adelantar un proceso competitivo.

Convenios de interés público



Decreto 092 de 2017

- 1 Su objeto debe ser la ejecución de programas o actividades de interés general.
 - ⚠ El objeto es el desarrollo de actividades esencialmente benéficas, no como instrumento económico, sino con un propósito meramente asistencial y altruista.
Corte Constitucional. Sentencia C-324 del 13 de mayo de 2009. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.
 - ⚠ Deben ser acordes con el plan nacional o los planes seccionales de desarrollo.
- 2 No puede comportar una relación conmutativa.
 - ⚠ La relación de estos convenios la constituye los compromisos asumidos por las partes, en la que cada una se compromete a aportar recursos y labores para cumplir con el objetivo propuesto.
- 3 Las entidades privadas con las que se pretenda celebrar el convenio deben ser sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad.
- 4 El representante legal de la entidad debe autorizar la suscripción del convenio.

Convenios de asociación



Artículo 96 de la Ley 489 de 1998
Decreto 092 de 2017

- 1 Su objeto es el desarrollo conjunto de actividades de las entidades estatales.
- 2 No puede haber remuneración sino aportes de los asociados.
 - ⚠ Todos los aportes deberán ser destinados, exclusivamente, al desarrollo del objeto.
- 3 En los casos que se deba adelantar un proceso competitivo y una ESAL comprometa la inversión de recursos propios en una porción no inferior al 30% del valor estimado del convenio, la entidad podrá omitir ese trámite y elegir esa propuesta.
 - ⚠ Si hay más de una entidad que ofrezca su compromiso de recursos en dinero en una porción no inferior al 30%, la entidad podrá elegir a cualquiera de esas y justificar los criterios de selección.
 - ⚠ La exigencia de los recursos se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean equivalentes a dinero.
- 4 El representante legal de la entidad no debe autorizar la suscripción del convenio.

- 5 Están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, a los principios de la contratación estatal y, en general, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Directiva Conjunta No. 001 de 2025

- Lineamientos y asistencia técnica dirigidas a las alcaldías locales para el trámite de planeación para la suscripción de convenios de asociación o de colaboración con ESAL.
- En estos casos, las alcaldías locales deberán remitir los documentos y estudios previos para que las dependencias de las secretarías de Gobierno, General y Jurídica verifiquen el cumplimiento de los principios de la función pública, la contratación estatal, los acuerdos de transparencia y la legislación vigente.
- El procedimiento no tiene carácter de aprobación, sino que corresponde a una asesoría con enfoque preventivo orientada a la promoción de transparencia en los procesos de contratación.